

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### D) Anuncios

#### Consejería de Educación, Ciencia y Universidades

- 24** *CONVENIO de 27 de octubre de 2024, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, y el Servicio Madrileño de Salud (SERMAS) para la realización de la fase de formación en empresas u organismos equiparados de los alumnos de los grados D y E de Formación Profesional de centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades en centros del Servicio Madrileño de Salud.*

#### REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Emilio Viciano Duro, Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, en virtud de su nombramiento efectuado por Decreto 45/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid y conforme a las competencias que le otorga el artículo 41 de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid.

De otra parte, la Excmo. Sra. D.<sup>a</sup> Laura Gutiérrez Barreno, Viceconsejera de Sanidad y Directora General del Servicio Madrileño de Salud (en adelante, SERMAS), nombrada por Decreto 257/2023 de 22 de noviembre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2 del Decreto 246/2023 de 4 de octubre, por el que se establece la estructura directiva del SERMAS y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23.2.a) del Decreto 24/2008, de 3 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud.

#### EXPONEN

##### Primero

Que poseen la competencia para la firma de este Convenio como titulares, respectivamente, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades y del SERMAS, conforme a lo establecido en el apartado 3.2 del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

##### Segundo

Que la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades tiene entre sus competencias, a través de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, de acuerdo con lo establecido en los apartados j) y l) del artículo 11 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, el desarrollo y fomento de las relaciones de coordinación y cooperación de los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de su competencia con diferentes instituciones y organismos, así como el fomento de la formación práctica en empresas u organismos equiparados y su gestión, la potenciación de las relaciones con los sectores productivos y el seguimiento de la inserción laboral de los alumnos que han concluido las enseñanzas de su competencia.

##### Tercero

Que corresponde a la Dirección General Asistencial del SERMAS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, apartado a) del Decreto 246/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva del SERMAS, la superior dirección de los centros y organizaciones sanitarias adscritos de su ámbito de actuación; y, según el Acuerdo del Consejo de Administración del SERMAS, de 9 de mayo de 2008, ratificado en su reunión de 17 de junio de 2020, por la que se delegan en el titular de la Viceconsejería de Asistencia sanitaria determinadas competencias.

**Cuarto**

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que la formación profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo, la participación activa en la vida social, cultural y económica, y la adquisición y actualización permanente de las competencias profesionales.

**Quinto**

Que la fase de formación en empresa u organismo equiparado está establecida por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y regulada por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, siendo su realización requisito necesario para la obtención de los correspondientes títulos profesionales.

**Sexto**

Que el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación de la formación profesional establece en su artículo 156 que el centro de formación profesional autorizado para impartir las ofertas de formación profesional establecerá un acuerdo marco o convenio de cooperación con la empresa, empresas u organismos equiparados, en los términos que cada Administración competente establezca. A efectos de este Convenio, el SERMAS es el organismo equiparado al que se hace referencia en el artículo 156 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

**Séptimo**

Que ambas partes manifiestan su interés en colaborar en la formación de los alumnos de Formación Profesional, facilitando plazas formativas para la realización de la fase de formación en empresas u organismos equiparados o la formación en centros de trabajo de las ofertas formativas de grado D y E, que permita completar la adquisición de competencias profesionales y resultados de aprendizaje propios de cada oferta formativa, conocer la realidad del entorno laboral del sector productivo o de servicios de referencia, afianzar habilidades permanentes para la empleabilidad vinculadas a la profesión que requieren situaciones reales de trabajo y facilitar una experiencia de inserción y relacional en entorno de trabajo.

**Octavo**

Que ambas partes intervienen en ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas y se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad para suscribir el presente Convenio de colaboración conforme a las siguientes

**CLÁUSULAS****Primera***Objeto del convenio*

El objeto de este Convenio es establecer el marco de colaboración para el desarrollo de la fase de formación en empresas u organismos equiparados por parte de los alumnos de centros docentes públicos de titularidad de la Comunidad de Madrid (en adelante referidos como centros docentes) que cursan enseñanzas oficiales de Formación Profesional de los grados D y E, en centros y organizaciones adscritos al SERMAS, en adelante referidos como centros sanitarios. Los centros, organizaciones y empresas públicas vinculados al SERMAS podrán también adherirse al presente Convenio.

Lo contenido en este Convenio será también de aplicación para la Formación en Centros de Trabajo de los alumnos de los ciclos formativos regulados por la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, hasta la extinción de estos planes de estudio.

## Segunda

### *Finalidad de la fase de formación en empresas u organismos equiparados*

Conforme a lo recogido en el artículo 153.1 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, la fase de formación en empresa u organismo equiparado tendrá las finalidades siguientes:

- a) Completar la adquisición de competencias profesionales y resultados de aprendizaje propios de cada oferta formativa.
- b) Conocer la realidad del entorno laboral del sector productivo o de servicios de referencia.
- c) Participar en el desarrollo de una identidad profesional emprendedora y motivadora para el aprendizaje a lo largo de la vida y la adaptación a los cambios en los sectores productivos o de servicios.
- d) Afianzar habilidades permanentes para la empleabilidad vinculadas a la profesión que requieren situaciones reales de trabajo.
- e) Facilitar una experiencia de inserción y relacional en una plantilla real de personas trabajadoras respetando la normativa de prevención de riesgos laborales.

La formación en empresas u organismos equiparados tiene siempre, y para todas las partes, naturaleza formativa y no laboral, sin perjuicio de aquellas normas del ámbito laboral que le sean de aplicación.

La fase de formación en empresas u organismos equiparados tendrá consideración de formación curricular, en cuanto que contribuye a la adquisición de los resultados de aprendizaje del currículo y, en ningún caso, tendrá la consideración de prácticas ni supondrá la sustitución de funciones que correspondan a un trabajador o trabajadora.

Los alumnos que desarrollen la formación en empresas u organismos equiparados, de los grados D y E de Formación Profesional de centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades en centros del SERMAS en ningún caso generará vinculación o relación laboral alguna con el Ente público para quien realice la fase de formación.

## Tercera

### *Responsables de la fase de formación en empresa u organismo equiparado o de la formación en centros de trabajo*

A efectos del presente Convenio, la Dirección General con competencias en formación profesional para los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades será el interlocutor de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación ante el SERMAS.

Por parte del centro docente, sin perjuicio de las competencias de la persona titular de la Dirección del mismo, la persona que ostente la tutoría de fase de formación en empresa u organismo equiparado o de formación en centros de trabajo de cada curso, que asumirá las funciones que le atribuye la normativa educativa vigente y mantendrá las relaciones de coordinación necesarias con el centro sanitario.

En cada centro sanitario en el que se desarrolle la fase de formación en empresa u organismo equiparado o formación en centros de trabajo, se designarán, de entre su personal:

- a) Una persona que ostente la Coordinación de Docencia, que supervisará el desarrollo de esta fase o formación y coordinará las relaciones entre los alumnos y las personas que ejerzan su tutoría en el centro sanitario. Entre otras, desempeñará las siguientes funciones:
  - Acoger a los alumnos en los períodos que se establezcan para tal fin durante el curso académico.
  - Facilitar a los alumnos el conocimiento de la organización y funcionamiento del centro.

No obstante lo anterior, atendiendo a las características del centro sanitario y al número de alumnos, las funciones de la persona que ostente la Coordinación de Docencia podrán ser encomendadas a una persona que ejerza la tutoría perteneciente a dicho centro sanitario.

- b) Personas que ostenten la tutoría en el centro sanitario, tantos como sean necesarios, que serán responsables del cumplimiento del plan de formación, con las siguientes funciones:
- Acoger a los alumnos en los periodos que se establezcan, presentándoles al personal de la unidad.
  - Complimentar la documentación necesaria para el seguimiento del plan de formación, según lo acordado con el centro docente.
  - Posibilitar el aprendizaje de los alumnos durante la realización de su actividad.
  - Informar de la evolución de los alumnos a la persona que ostente la tutoría del centro docente para la evaluación.

Además de las recogidas en los artículos 162 y 163 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

En los servicios centrales del SERMAS existirá una persona que ostentará la condición de titular de la Coordinación General de Prácticas, que actuará como punto de contacto entre las personas coordinadoras de docencia de los centros sanitarios y la Dirección General con competencias en formación profesional para los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, sin perjuicio de las relaciones que se mantengan directamente entre estos conforme a lo establecido en este Convenio.

#### **Cuarta**

##### *Planificación de la oferta y reserva de plazas formativas*

En el mes de mayo, la persona titular de la Coordinación General de Prácticas del SERMAS enviará a la persona titular de la Dirección General con competencias en formación profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, la oferta de plazas para el siguiente curso escolar, por centro sanitario, ciclo formativo y periodo de realización de la fase de formación en la empresa.

En el mes de julio, la persona titular de la Dirección General con competencias en formación profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades enviará a la persona titular de la Coordinación General de Prácticas del SERMAS, la asignación de plazas por centro docente para el siguiente curso escolar, de la oferta anteriormente recibida.

Una vez confirmada esta asignación por parte del SERMAS a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, cada una de las partes procederá a dar su traslado a sus respectivos centros docentes y sanitarios del resultado de esta asignación, para que estos formalicen el correspondiente Anexo I de este Convenio, antes del comienzo de la fase de formación en la empresa.

Este anexo incluirá los datos identificativos y de contacto necesarios de ambas organizaciones y será firmado, en el caso de los centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid, por los directores de los mismos y en el caso del centro sanitario, por su representante legal o la persona que ejerza la dirección del centro sanitario, o por quien determine en cada caso el SERMAS de acuerdo con su normativa específica.

Los centros docentes y los alumnos no podrán percibir contraprestación económica alguna por la realización de la fase de formación en empresas u organismos equiparados. Igualmente, los centros sanitarios no podrán recibir ningún pago o desembolso por parte del alumno o del centro docente en concepto de realización de la fase de formación en empresas u organismos equiparados.

#### **Quinta**

##### *Desarrollo de la fase formativa en centros del SERMAS*

La fase de formación en empresas u organismos equiparados se realizará en el centro sanitario, o en los lugares de desarrollo habitual de su actividad. En caso de que el centro sanitario haya establecido un régimen de teletrabajo para sus trabajadores, los alumnos también podrán realizar la fase de formación en empresas u organismos equiparados en esta modalidad, siempre y cuando sea posible dotar a los alumnos de acceso a los sistemas informáticos necesarios a juicio del SERMAS.

La duración de la fase de formación en empresas u organismos equiparados para los alumnos de formación profesional en régimen general se ajustará a lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. La duración total y fechas de realización de las actividades formativas en empresas u organismos equiparados se establecerá en el correspondiente documento previsto en la normativa de ordenación académica de la For-

mación Profesional de la Comunidad de Madrid, desarrollándose dentro del calendario aprobado anualmente por dicha Consejería. El horario, con carácter general, estará comprendido entre las 7 y las 22 horas, de lunes a viernes, asimilándose la duración de la jornada diaria a la del centro sanitario, no sobrepasándose las 8 h/día. Será posible realizar actividades formativas en centros sanitarios fuera del calendario escolar y horario indicado, valorada su necesidad, oportunidad y conveniencia.

La fase de formación en empresas u organismos equiparados se ajustará al plan de formación acordado entre el tutor del centro docente y el tutor del centro sanitario. Este plan de formación estará referido a lo establecido en la normativa de ordenación académica de la Formación Profesional del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y de la Comunidad de Madrid para cada Título profesional, y establecerá, entre otros apartados, los resultados de aprendizaje a adquirir y mecanismos de seguimiento del progreso de los alumnos. El plan de formación, así como la relación de alumnos que se incorporarán a los centros o unidades de trabajo y los documentos de seguimiento y evaluación de los alumnos se ajustarán a los modelos oficiales establecidos en la normativa de ordenación académica de la Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.

Las partes designarán, según corresponda, un tutor del centro de estudios y un tutor en el centro sanitario.

El seguimiento del progreso del alumno en el centro sanitario será supervisado por el tutor designado por el mismo en colaboración con el tutor del centro docente. En el documento de seguimiento figurarán las actividades formativas más significativas realizadas en el centro sanitario, con registro de los resultados de aprendizaje adquiridos significativamente, que serán supervisados por ambos tutores.

Serán requisitos necesarios para la incorporación de los alumnos a la fase de formación en empresas u organismos equiparados tener cumplidos los 16 años y haber superado la formación en prevención de riesgos laborales, que será impartida por el centro docente.

### **Sexta**

#### *Compromisos del SERMAS a través de los centros sanitarios*

- a) Cumplir con el desarrollo de los resultados de aprendizaje acordados con el centro de formación profesional en el correspondiente Plan de Formación.
- b) Garantizar el acceso a las dependencias de la misma al tutor del centro formativo para realizar las visitas y llevar a cabo las actuaciones del seguimiento del proceso formativo del alumno.
- c) Designar un tutor para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro, que informará y valorará la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos durante la formación en empresa u organismo equiparado por cada alumno, y lo trasladará al centro docente, a través del tutor este último.
- d) Supervisar y facilitar el seguimiento individualizado y la valoración del progreso de la persona en formación, que se debe realizar por el tutor del centro sanitario, siguiendo las directrices y modelos oficiales de documentos establecidos en la ordenación académica de la formación profesional de la Comunidad de Madrid.
- e) Cumplir con todos los requisitos que, en materia de prevención de riesgos laborales, le sean exigibles y proporcionar a la persona en formación, cuando el puesto formativo lo requiera, los equipos de protección correspondientes.
- f) Cumplir y hacer cumplir las normas de seguridad e higiene en el trabajo que están vigentes en cada momento.
- g) Informar a la representación legal de las personas trabajadoras sobre los convenios suscritos, indicando al menos, las personas que se van a incorporar a la empresa u organismo equiparado, el puesto o puestos en los que desarrollarán la formación y el contenido de la actividad formativa.
- h) Colaborar en la formalización de la documentación en la que se establezcan la relación de alumnos que oportunamente realizarán la fase de formación en centros de trabajo de la entidad colaboradora, la oferta formativa cursada, calendario y horario de actividades, el plan de formación a desarrollar por el alumno, los documentos de seguimiento y evaluación, así como cualquier otro establecido en la ordenación académica de la formación profesional de la Comunidad de Madrid.



**Séptima***Compromisos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades a través de los centros docentes*

- a) La Consejería de Educación, Ciencia y Universidades velará por la calidad de las actividades formativas en empresas u organismos equiparados con las oportunas acciones en las fases de programación, seguimiento y evaluación.
- b) El centro docente comunicará a los alumnos, previamente al proceso de selección, los criterios para la asignación de las plazas formativas disponibles para la realización de la fase de formación en empresas u organismos equiparados, que se elaborarán siguiendo principios de objetividad y transparencia, teniendo en cuenta, como se establece en el artículo 155 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, el rendimiento y la asistencia de los alumnos a las actividades lectivas del centro de formación profesional, sus competencias personales, capacidad de trabajo en equipo, capacidad para toma de decisiones y capacidad para la innovación y la creatividad, entre otros criterios. Los criterios de asignación de plazas formativas se concretarán en el anexo I de este Convenio.
- c) El centro docente proporcionará asesoría y apoyo al centro sanitario en cualquier aspecto relacionado con la planificación, gestión y desarrollo de la fase de formación en empresas u organismos equiparados, especialmente en el seguimiento y valoración de las actividades de los alumnos.
- d) El centro docente comunicará al centro sanitario la relación de alumnos que se incorporarán, según modelo oficial establecido por la Comunidad de Madrid.
- e) El centro docente informará a los alumnos, a través de su tutor, de las condiciones y los compromisos de realización de la fase formativa en el centro sanitario, entre otras:
  - Los alumnos se identificarán, durante la estancia en el centro sanitario mediante D.N.I. o documento acreditativo de la identidad y tarjeta de identificación del centro docente.
  - Los alumnos cumplirán las normas de carácter interno del centro sanitario y seguirán las instrucciones que reciban de sus responsables.
  - Los alumnos cumplirán el calendario, el horario y el plan de formación acordado con la entidad colaboradora, y se responsabilizarán de remitir semanalmente al tutor del centro docente la hoja semanal de seguimiento de actividades, debidamente cumplimentada y firmada, y, cualquier otro requisito establecido para la evaluación de las actividades.
  - Aplicar y cumplir adecuadamente con las tareas formativas que se les encomienden en la empresa u organismo equiparado, de acuerdo con el plan de formación y la programación establecida, respetando el régimen interno de funcionamiento de la misma.
  - Respetar y cuidar los medios materiales que se pongan a su disposición.
  - Comunicar a la empresa u organismo equiparado y al centro docente con la antelación que sea posible cualquier ausencia.
  - Los alumnos seguirán la normativa de organización, prevención de riesgos laborales, emergencias y protocolos ambientales establecidos por la entidad colaboradora, así como la política de confidencialidad recogida en este Convenio.
  - Los alumnos deberán aportar el certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- f) El centro docente, a través del tutor dual del centro, realizará el seguimiento y evaluación de los resultados de aprendizaje establecidos en el plan de formación de los alumnos, en coordinación con el tutor de empresa u organismo equiparado, y calificará a los alumnos teniendo en cuenta el informe del tutor de empresa.

**Octava***Compromisos económicos y Seguridad Social*

Los gastos derivados del pago de la Seguridad Social se regirán por lo establecido en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, así como las modificaciones introducidas por el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, y la disposición transitoria segunda del Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la bre-

cha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones.

En el caso de centros docentes públicos, los costes correspondientes a la cotización a la Seguridad Social de los alumnos en fase de formación en empresas u organismos equiparados corresponden a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades a través de la Dirección General con competencias en formación profesional.

Se considera que las aportaciones de las partes son equitativas y proporcionadas y de las mismas no se derivan derechos u obligaciones de contenido económico.

La responsabilidad civil y patrimonial que, en su caso, pudiera derivarse del desarrollo de la fase de formación objeto del presente convenio se sustanciará por la normativa aplicable.

El presente convenio no implica incremento alguno de las plantillas de personal adscrito al SERMAS o a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, ni de retribuciones ni de otros gastos de personal. Tampoco requiere inversiones adicionales ni supone incremento de gastos corrientes, ni generará ningún ingreso.

## **Novena**

### *Prevención de riesgos laborales*

El centro docente y el centro sanitario se comprometen al cumplimiento de la legislación en materia de Seguridad Social que afecte a la fase de formación en empresas u organismos equiparados objeto de este Convenio, de conformidad con la normativa sobre esta materia que se encuentre vigente en el momento de formalizarse la incorporación de alumnos al centro sanitario.

El centro docente y el centro sanitario cooperarán para garantizar que los alumnos reciben la formación y la información suficiente sobre los riesgos laborales que afectan a su actividad y sobre las medidas de prevención personal y colectiva, seguridad e higiene, actuación ante emergencias, medidas medioambientales y equipos de protección individual que deberá utilizar durante su estancia formativa y especialmente los relacionados con las actividades del plan de formación que deba desarrollar.

## **Décima**

### *Confidencialidad*

Las partes se obligan y se comprometen a poner en marcha las medidas que aseguren mantener durante la vigencia del presente convenio, así como tras su finalización, el más riguroso secreto profesional y el carácter reservado y confidencial de los datos e informaciones relativos a las partes, sus instalaciones, productos y clientes, obligándose a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en esta cláusula.

Los alumnos que se incluyan en el Convenio quedan igualmente obligados al cumplimiento de esta cláusula y del acuerdo de confidencialidad y seguridad. Las obligaciones de confidencialidad y secreto que aplican tanto para las partes que suscriben el presente Convenio como para los estudiantes, seguirán lo establecido en el acuerdo contemplado en el anexo III a este Convenio.

Conforme a lo anterior, no se permite a los alumnos la reproducción o almacenamiento de datos de la empresa u organismo equiparado, ni su transmisión, cualquiera que sea el medio utilizado para ello, sin permiso expreso del centro sanitario.

## **Undécima**

### *Titularidad de los resultados, difusión, e imagen corporativa*

Las partes se comprometen al cumplimiento de la legislación vigente en materia de propiedad intelectual y en la titularidad de los resultados que pudieran obtenerse en ejecución de las actividades objeto de este Convenio.

Las partes se autorizan mutuamente para la difusión, según el protocolo de confidencialidad acordado, de las actividades / resultados del Convenio en sus respectivos sitios web, folletos informativos y publicaciones promocionales, pudiendo utilizar asimismo su denominación o signos distintivos. A tal efecto, la parte que quiera incluir o utilizar los signos distintivos o denominaciones conforme a lo antes previsto, deberá informar a la otra parte la forma en que se realizará dicho uso, para que esta, exprese, con anterioridad y por escrito, su consentimiento a tal efecto.

Las partes se reservan todos los derechos sobre sus marcas y nombres comerciales. En todo caso, la marca o el logotipo y distintivos de las partes, se utilizarán exclusivamente en la versión que cada una facilite sin que se puedan alterar colores, formas, símbolos o gráficos. Cualquier alteración de los signos anteriormente mencionados supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca. El uso de la marca a los efectos del presente Convenio no supone licencia de marca.

### **Duodécima**

#### *Notificaciones*

Ambas partes facilitarán los datos necesarios para la notificación entre las mismas, gestión y seguimiento de las actividades de formación en la empresa u organismo equiparado, que incluirán, al menos, los datos y cargos de los representantes institucionales, así como de personas de contacto y tutores designados. Los datos de carácter personal se recogerán y tratarán conforme a lo establecido en el Convenio.

### **Decimotercera**

#### *Tratamiento de datos de carácter personal*

Las partes firmantes se comprometen a cumplir las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento de Protección de Datos), así como la normativa posterior que lo desarrolle o modifique.

Los datos personales que recaben u obtengan las partes en el desarrollo y aplicación del Convenio, serán tratados y utilizados de conformidad con la normativa vigente.

En particular, las partes se comprometen a respetar el deber de secreto, y las limitaciones en su caso marcadas por la normativa de aplicación, sobre cualquier información a la que se tenga acceso en la realización de actividades objeto de este Convenio, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

El tratamiento de los datos queda sometido a la mencionada normativa, así como a la vigente en cada momento, de conformidad con los anexos II y III a este Convenio.

### **Decimocuarta**

#### *Protección del menor*

En el caso de alumnos menores de edad, las partes se comprometen al cumplimiento de la legislación vigente en los aspectos relacionados con la protección del menor, y concretamente, con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia, por lo que deberán recabar el certificado de inexistencia de antecedentes penales por delitos de carácter sexual de aquellas personas que vayan a estar en contacto directo y habitual con el menor en el centro sanitario.

A estos efectos, los centros sanitarios informarán a la comisión de seguimiento del Convenio, con carácter previo al inicio de la actividad, de la obtención de los certificados.

### **Decimoquinta**

#### *Finalización excepcional de la realización de la fase de formación en la empresa u organismo equiparado*

Podrá darse por finalizada excepcionalmente la realización de la fase de formación en la empresa u organismo equiparado de un alumno por decisión unilateral del centro docente, del centro sanitario, o conjunta de ambos, previa audiencia del interesado, en los siguientes casos:

- Faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas, en un número recogido en las Normas de Organización, Funcionamiento y Convivencia del centro docente.
- Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento.
- Incumplimiento del plan de formación en el centro de trabajo.



El centro docente deberá informar a la Dirección del Área Territorial de la que dependen, de la finalización excepcional, de la cual se dará cuenta a la persona titular de la Coordinación General de Prácticas del SERMAS.

### **Decimosexta**

#### *Modificación*

La modificación del contenido del Convenio requerirá acuerdo unánime de las partes, que se realizará en forma de adenda.

### **Decimoséptima**

#### *Comisión de seguimiento*

Para la gestión, seguimiento y control de lo acordado en el presente Convenio, se constituirá una comisión de seguimiento que estará compuesta por cuatro personas, dos de las cuales serán designadas por la persona titular del SERMAS y las otras dos por la persona titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. De la misma forma se designarán cuatro personas suplentes.

La comisión podrá requerir la asistencia de cualquier persona, con voz, pero sin voto, que pueda aportar conocimientos o asesoramiento adecuados para un mejor desarrollo del objeto del presente Convenio.

La comisión de seguimiento se reunirá con carácter ordinario una vez al año, pudiendo reunirse, con carácter extraordinario, a petición de cualquiera de las dos partes.

La comisión de seguimiento se constituirá dentro del plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente Convenio.

La comisión se regirá, en primer lugar, por las normas previstas en el propio Convenio y, de forma supletoria, por las normas generales de funcionamiento de los órganos colegiados de la Administración previstas en la sección 3.<sup>a</sup> del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por las previsiones que sobre ellos se establecen en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Funciones de la comisión de seguimiento:

- a) Efectuar el seguimiento del presente Convenio.
- b) Impulsar medidas para lograr la adaptación entre la oferta y la demanda de plazas para la fase de formación y, en su caso, proponer las medidas oportunas.
- d) Formular los protocolos de actuación internos que faciliten la coordinación entre las partes.
- e) Interpretar el presente Convenio y regular cuantas discrepancias puedan surgir en la aplicación de este.
- f) Proponer la denuncia o modificación de este.
- g) Elevar un informe anual a los respectivos departamentos de cuantas incidencias puedan surgir en la aplicación de este.
- h) Cualesquiera otras que pudieran encomendársele relacionadas con el presente Convenio.

La presidencia de la comisión se ejercerá de manera alternativa, anualmente, por parte de la persona titular de la Dirección General con competencias en formación profesional y de la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de asistencia sanitaria del SERMAS, o las personas en quien deleguen. En primer término, la presidencia será ejercida por el titular de la Dirección General con competencias en formación profesional.

Como secretario de la comisión, que actuará con voz y sin voto, será designada una persona de la parte que no ostente la presidencia durante ese periodo.

### **Decimoctava**

#### *Resolución de controversias*

En caso de que las controversias no puedan ser solucionadas en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento, aquellas serán sometidas al conocimiento de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

**Decimonovena***Extinción del convenio*

El presente Convenio se extinguirá por el transcurso de su vigencia o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- El acuerdo unánime de las partes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes (Consejería de Educación, Ciencia y Universidades o SERMAS). En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones que se consideren incumplidas. Este requerimiento será comunicado a la comisión mixta de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.
- El incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de alguno de los centros adheridos a este Convenio podrá suponer, en su caso, la extinción del correspondiente Convenio de adhesión, tal y como se indica en el apartado segundo de esta cláusula, sin afectar necesariamente a la vigencia del Convenio, salvo que alguna de las partes firmantes del Convenio considere que los incumplimientos incurridos por parte de los centros adheridos suponen un incumplimiento general del Convenio, en cuyo caso se procederá en la forma prevista en el párrafo anterior.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- Por la denuncia de una de las partes. La comunicación a la otra parte de la decisión de la resolución anticipada del Convenio deberá realizarse mediante denuncia expresa con tres meses de antelación a la fecha en la que se pretenda que la referida finalización surta efectos.

No obstante, si una vez que se realizase la notificación de rescisión del presente Convenio por cualquiera de las partes, todavía hubiera alumnos realizando la fase de formación en empresas u organismos equiparados en el centro sanitario acogidos al Convenio, este seguirá produciendo sus efectos hasta la completa finalización de la fase de formación de los alumnos.

**Vigésima***Eficacia del convenio*

El Convenio producirá efectos en el momento de su firma.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio se perfecciona desde la fecha de su firma por las partes, teniendo una vigencia de cuatro años desde la fecha de la última firma consignada.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo anterior, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de cuatro años, siempre que las partes manifiesten su intención, de forma expresa, previamente al término de su vigencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Vigesimoprimera***Régimen jurídico*

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, de acuerdo con el artículo 47.2.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, rigiéndose por lo dispuesto en el capítulo VI, título preliminar de dicha Ley.

Madrid, a 27 de octubre de 2024.—Por la Comunidad de Madrid, el Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, Emilio Viciano Duro.—Por el Servicio Madrileño de Salud, la Viceconsejera de Sanidad y Directora General del SERMAS, Laura Gutiérrez Barreno.

**Anexo I - Identificación de los centros colaboradores que participan en la fase de formación en empresas u organismos equiparados y criterios de asignación de plazas formativas.**

Curso académico	Dirección del Área Territorial	Nº del Convenio
20... / 20...	MADRID- .....	

Datos de centros colaboradores acogidos al Convenio suscrito con fecha (dd/mm/aa) Haga clic o pulse aquí para escribir texto. entre la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades y la entidad colaboradora (*denominación de la entidad colaboradora*) Haga clic o pulse aquí para escribir texto. para la realización de la fase de formación en empresas u organismos equiparados de los alumnos de formación profesional.

Datos del centro docente			
Denominación del centro docente		Código de centro	
Domicilio			
Localidad		CP	
e-mail institucional del centro docente		Teléfono	
Representante legal del centro docente			
Apellidos	Nombre	DNI	
Cargo	Director/a		

Datos de la entidad colaboradora			
Denominación del centro de trabajo donde se realiza el periodo formativo en empresa u organismo equiparado			
Domicilio del centro de trabajo donde se realiza el periodo formativo en empresa u organismo equiparado <sup>(3)</sup>			
Localidad		CP	
e-mail del centro de trabajo		Teléfono	
Representante de la entidad colaboradora			
Apellidos	Nombre	DNI	
Cargo			

Firmas	
El/La director/a del centro docente	Por la entidad colaboradora
Fdo.:	Fdo.: Cargo.:

**Anexo I - Identificación de los centros colaboradores que participan en la fase de formación en empresas u organismos equiparados y criterios de asignación de plazas formativas.**

Criterios de asignación de plazas formativas correspondientes al centro público docente Haga clic o pulse aquí para escribir texto., y el centro colaborador Haga clic o pulse aquí para escribir texto., adheridos al Convenio suscrito con fecha (dd/mm/aa) Haga clic o pulse aquí para escribir texto. entre la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades y la entidad colaboradora Haga clic o pulse aquí para escribir texto. para la realización de la fase de formación en empresas u organismos equiparados de los alumnos de formación profesional.

<b>Criterios de asignación de plazas para realización de la fase formativa en empresas u organismo equiparados</b>	
<i>(Estos criterios son establecidos por el centro docente y acordados con el centro sanitario)</i>	
1. Criterios objetivos	Peso (%)
Rendimiento académico: nota media del curso	
Asistencia a actividades lectivas del centro docente	
<i>(Otros criterios):</i>	
<i>(Otros criterios):</i>	
<i>(Otros criterios):</i>	
2. Competencias personales de los alumnos	
Capacidad de trabajo en equipo	
Capacidad de toma de decisiones	
Capacidad para innovación y creatividad	
Calidad en la ejecución de tareas	
Otra Competencia personal:	
Otra Competencia personal:	
Otra Competencia personal:	
Otra Competencia personal:	
3. Otros criterios de competencia e idoneidad acordados entre el centro docente y centro sanitario	
1.	
2.	
3.	
4.	

<b>Firmas</b>	
El/La director/a del centro docente    Fdo.:	Por la entidad colaboradora    Fdo.: Cargo.:

## ANEXO II

### ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO

En el presente acuerdo las partes fijan formalmente y por escrito los términos y condiciones para regular el tratamiento de datos personales y la confidencialidad de la información suministrada y creada entre ellas.

Tendrá la consideración de información confidencial toda la información susceptible de ser revelada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, intercambiada como consecuencia de este convenio.

Las partes se comprometen a mantener el compromiso de confidencialidad respecto a la información y material facilitado y recibido en virtud del presente convenio de forma indefinida tras su finalización.

### CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan con respecto a la información y material que hayan podido recibir como consecuencia de este convenio a:

- a) Utilizar la información de forma reservada.
- b) No divulgar ni comunicar la información facilitada o recibida, salvo resolución motivada en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- c) Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que goce de aprobación escrita de las partes y únicamente en los términos de tal aprobación.
- d) Se restringirá el acceso a la información a sus empleados y colaboradores, salvo en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- e) No utilizar la información o fragmentos de ésta para fines distintos de la ejecución de este convenio.
- f) Cumplir con todos los términos fijados en el presente acuerdo y muy especialmente aquellos relativos a las cláusulas sobre propiedad intelectual, confidencialidad y obligación de secreto, manteniendo esta confidencialidad y evitando revelar la información a toda persona que no sea empleado o subcontratado.

Las partes serán responsables ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados, voluntarios o por subcontratados, etc.



## CLÁUSULAS

### **PRIMERA. - RESPONSABLE Y ENCARGADO DEL TRATAMIENTO**

La **Consejería de Educación, Ciencia y Universidades** tendrá la consideración de Responsable del Tratamiento y el **Servicio Madrileño de Salud, en adelante, (SERMAS)**, tendrá, la consideración de Encargado del Tratamiento, conforme a lo establecido en los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), así como en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normativa vigente en la materia.

En consecuencia, el acceso a datos personales en el marco de este convenio se realiza con el único fin de permitir una adecuada prestación de los servicios y no se considerará como una cesión o comunicación de datos.

### **SEGUNDA. - DEFINICIONES.**

Los términos específicos en materia de protección de datos serán interpretados conforme a las definiciones establecidas en el artículo 4 del RGPD.

### **TERCERA – OBJETO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO**

Mediante las presentes cláusulas se habilita a la entidad SERMAS, Encargada del tratamiento, para tratar por cuenta de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, Responsable del Tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para la realización de la formación en centros de trabajo o la fase de formación en la empresa de los alumnos de ciclos formativos.

#### **Colectivos y Datos Tratados**

Los colectivos de interesados y datos personales tratados a las que puede tener acceso el SERMAS son los datos de los alumnos que realicen la fase de formación en virtud del presente convenio.

El SERMAS tratará estos datos a los exclusivos efectos de la realización de la fase de formación de los alumnos, y le serán proporcionados por el responsable del tratamiento mediante comunicación segura.

El tratamiento de los Datos Personales comprenderá el registro, conservación, consulta y supresión.

#### **CUARTA – IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN AFECTADA**

Para la ejecución de las actuaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el Responsable del tratamiento pone a disposición del Encargado, la información que se describe a continuación, correspondiente a la actividad de tratamiento gestión de alumnos matriculados en centros públicos que imparten enseñanzas competencia de la dirección general de educación secundaria, formación profesional y régimen especial.

Interesados: alumnos.

Datos personales del tratamiento a los que puede acceder: datos identificativos y académicos.

#### **QUINTA. – DURACIÓN.**

El presente acuerdo tiene una duración coincidente con el periodo de vigencia del convenio suscrito, sin perjuicio de las obligaciones que, conforme al clausulado del presente acuerdo de encargo hayan de extenderse más allá de dicho periodo.

#### **SEXTA. - DEBER DE SECRETO.**

El Encargado del Tratamiento (en adelante el Encargado) se obliga a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial facilitada por el Responsable del Tratamiento (en adelante el Responsable) con motivo de la prestación de servicios objeto del convenio.

Se considerará información confidencial cualquier información a la que el Encargado acceda en virtud del convenio, en especial la información y datos personales a los que haya accedido o acceda durante su ejecución, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

La obligación de confidencialidad tendrá carácter indefinido, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización por cualquier causa de la relación entre las partes.

El Encargado será responsable de que su personal, colaboradores, voluntarios y en general, todas las personas de su responsabilidad que tengan acceso a la información confidencial y a los datos personales del Responsable, respeten la confidencialidad de la información, así como las obligaciones relativas al tratamiento de datos personales, aun después de finalizar su relación con el Encargado. Por tanto, el Encargado realizará cuantas advertencias y suscribirá

cuantos documentos sean necesarios con dichas personas, con el fin de asegurar el cumplimiento de estas obligaciones.

El Encargado mantendrá a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior.

#### **SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.**

El Encargado del tratamiento asume, junto al resto de las contenidas en el presente acuerdo, las siguientes obligaciones:

- Acceder, utilizar y destinar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del Responsable del tratamiento conforme al contenido de este convenio y a, en su caso, las instrucciones que le pueda especificar en concreto. Si el Encargado considera que alguna de las instrucciones recibidas infringe el RGPD, la LOPDGDD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión Europea o de los Estados miembros, informará inmediatamente al Responsable.
- Facilitar, en el momento de la recogida de los datos, la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el Responsable antes del inicio de la recogida de los datos.
- Asumir la condición de Responsable del tratamiento en caso de que destine los datos a otra finalidad distinta del cumplimiento del objeto del convenio, los comunique o los utilice incumpliendo sus estipulaciones o las obligaciones de la normativa vigente, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.
- No permitir el acceso a los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable a ningún empleado o persona que no tenga la necesidad de conocerlos para el desarrollo y correcto cumplimiento del objeto del convenio suscrito.
- No revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a ningún tercero, salvo que exista autorización o instrucción previa del Responsable, que deberá constar, en todo caso, por escrito. A estos efectos, el Encargado podrá comunicar los datos a otros Encargados del tratamiento del mismo Responsable, de acuerdo con las instrucciones de dicho Responsable. En este caso, el Responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos concretos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.
- Tratar los datos personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de subencargado/s autorizado/s conforme a lo establecido en el convenio suscrito o demás documentos convencionales que pudieran adicionarse o

complementar al mismo, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el Encargado se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, informará por escrito al Responsable de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al Responsable del tratamiento, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

- Adoptar y aplicar las medidas de seguridad estipuladas en el artículo 32 del RGPD y en el Real Decreto vigente por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

- Garantizar, a lo largo de toda la vigencia del convenio, la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

- En caso de estar obligado a ello por el artículo 30 del RGPD y 31 de la LOPDGDD, el Encargado mantendrá un registro, incluso en formato electrónico, de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable, que contenga la información exigida por el artículo 30.2 del RGPD.

- Asistir al Responsable del tratamiento, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados en los términos dispuestos en la cláusula undécima del presente acuerdo, y le ayudará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del Encargado.

- Colaborar con el Responsable en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de medidas de seguridad, comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes cuando proceda, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga, y de conformidad con las disposiciones contenidas en la cláusula novena del presente acuerdo.

- Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del Responsable, a

requerimiento de este. Asimismo, durante la vigencia del acuerdo, pondrá a disposición del Responsable toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento. Igualmente, proporcionará al Responsable cuantos datos o documentos le sean requeridos en

los controles, auditorías o inspecciones que realice en cualquier momento el propio Responsable del tratamiento u otro auditor autorizado por este.

- En caso de estar obligado a ello por el artículo 37.1 del RGPD y por el artículo 34 de la LOPDGDD, designar un Delegado de Protección de Datos y comunicar su identidad y datos de contacto al Responsable, así como cumplir con el resto de requerimientos establecidos en los artículos 37 a 39 del RGPD y 35 a 37 de la LOPDGDD. En los mismos términos se procederá en caso de que la designación haya sido voluntaria.

Asimismo, el Encargado habrá de comunicar la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el mismo como su/s representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales, responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de datos personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

- Respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle como Encargado del tratamiento con arreglo al RGPD y a la LOPDGDD, o de cualquier otra disposición o regulación complementaria que le fuera igualmente aplicable.

#### **OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO**

El Responsable manifiesta y hace constar a los efectos legales oportunos que:

a) Cumple con todas sus obligaciones en materia de protección de datos como responsable del tratamiento y es consciente de que los términos de este convenio en nada alteran ni sustituyen las obligaciones y responsabilidades que sean atribuibles al Responsable del Tratamiento como tal.

b) Supervisa el tratamiento y el cumplimiento de la normativa de protección de datos por parte del Encargado del Tratamiento.

#### **NOVENA. - MEDIDAS DE SEGURIDAD Y VIOLACIÓN DE LA SEGURIDAD**

Teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, el Encargado del Tratamiento aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.

b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, así como la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.

c) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.



d) Un catálogo de medidas de seguridad reconocido en normativas o estándares de seguridad de la información.

Al evaluar la adecuación del nivel de seguridad, el Encargado tendrá en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a esos datos.

El Encargado del Tratamiento permitirá y contribuirá a la realización de auditorías e inspecciones, por parte del Responsable o de otro auditor autorizado por él.

Asimismo, en caso de modificación de la normativa vigente en materia de protección de datos o de otra normativa relacionada y que resultase aplicable al tratamiento objeto del Convenio de referencia, el Encargado garantiza la implantación y mantenimiento de cualesquiera otras medidas de seguridad que le fueran exigibles, sin que ello suponga una modificación de los términos de este convenio.

En caso de violación de la seguridad de los datos personales en los sistemas de información utilizados por el Encargado para la prestación de los servicios objeto del convenio, este deberá notificar al Responsable, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas hábiles, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 del RGPD.

En tal caso, corresponderá al Responsable comunicar las violaciones de seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos y/o a los interesados conforme a lo establecido en la normativa vigente. Y en cualquier otro caso cuando así sea de aplicación conforme a lo establecido en la normativa vigente.

#### **DÉCIMA. - DESTINO DE LOS DATOS AL FINALIZAR EL CONVENIO**

Una vez cumplido o resuelto el convenio y, en consecuencia, finalizado el encargo, el Encargado devolverá al Responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el Encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

#### **UNDÉCIMA. - EJERCICIO DE DERECHOS ANTE EL ENCARGADO DE TRATAMIENTO.**

El Encargado deberá dar traslado al Responsable de cualquier solicitud de ejercicio del derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los

datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, efectuada por un interesado cuyos datos hayan sido tratados por el Encargado con motivo del cumplimiento del convenio, a fin de que se resuelva en los plazos establecidos por la normativa vigente.

El traslado de la solicitud al Responsable deberá hacerse con la mayor celeridad posible y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolverla.

Asimismo, el Encargado deberá tramitar cualquier instrucción relativa a derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, que reciba a través del Responsable, a la mayor celeridad posible, y siempre dentro del plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la recepción de la solicitud, confirmando por escrito tanto la recepción de la solicitud, como la ejecución de la tarea encomendada.

#### **DUODÉCIMA. - DEBER DE INFORMACIÓN MUTUO.**

Las partes informan a los firmantes del convenio de que sus datos personales van a ser tratados con la finalidad estipulada en el convenio, siendo imprescindible para ello que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma.

Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento del convenio.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos de los interesados es la celebración y ejecución del presente convenio. Los datos personales que se faciliten serán responsabilidad, por un lado, del Servicio Madrileño de Salud como Responsable del Tratamiento, cuyo Delegado de Protección de Datos (DPD) es el Comité DPD de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, con dirección en Paseo de la Castellana 280, CP 28046, nº1 Madrid 28029. En el caso de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades los datos personales que se faciliten serán responsabilidad de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial pudiendo contactar con la Delegación de protección de datos de la Consejería en la Calle O'Donnell 12, primera planta, 28009 Madrid o en el correo electrónico [protecciondatos.educacion@madrid.org](mailto:protecciondatos.educacion@madrid.org).

Los datos serán conservados durante la vigencia del convenio y una vez finalizado, durante los plazos establecidos en la legislación vigente con la finalidad de atender a las posibles responsabilidades derivadas de su firma.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el

tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el responsable del tratamiento (Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, Paseo de Recoletos 14, Madrid) o ante el Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, utilizando para tal fin el formulario de ejercicio de derechos que se encuentra en la página web de protección de datos de la Comunidad de Madrid. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (C/Jorge Juan, 6, 28001- Madrid) o en la dirección de correo electrónico [dpd@agpd.es](mailto:dpd@agpd.es).

### **DECIMOTERCERA. - SUBENCARGO DEL TRATAMIENTO**

Con carácter general el Encargado no podrá subencargar las prestaciones que formen parte del objeto de este convenio y que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para su normal funcionamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Encargado necesitara subencargar todo o parte de los servicios encargados por el Responsable en los que intervenga el tratamiento de datos personales, deberá comunicarlo previamente y por escrito al Responsable, con una antelación de 1 mes, indicando los tratamientos que se pretende subencargar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subencargada y sus datos de contacto. El subencargo podrá llevarse a cabo si el Responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido.

En este último caso, el subencargado, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el Encargado del Tratamiento y las instrucciones que dicte el Responsable del Tratamiento.

Corresponde a Encargado del Tratamiento exigir al subencargado el cumplimiento de las mismas obligaciones asumidas por él a través del presente documento y seguirá siendo plenamente responsable ante el Responsable del Tratamiento en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

El Encargado del Tratamiento está obligado a informar al Responsable de cualquier cambio en la incorporación o sustitución de otros subencargados con una antelación de 1 mes, dando así al Responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

### **DECIMOCUARTA. - RESPONSABILIDAD.**

El Encargado será considerado responsable del tratamiento en el caso de que destine los datos a otras finalidades, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este convenio, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.

Las partes responderán de las infracciones en las que hubiesen incurrido personalmente, manteniendo indemne a la parte contraria frente a cualquier perjuicio que se derivase de ellas.

**ANEXO III****ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD PARA ESTUDIANTES QUE REALIZAN LA FASE DE FORMACIÓN EN EL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD**

El CENTRO SANITARIO durante el curso académico 202\_/\_\_, acogerá al estudiante abajo consignado, según los términos del *Convenio entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, y el Servicio Madrileño de Salud (SERMAS) para la realización de la fase de formación en empresas u organismos equiparados de los alumnos de los grados D y E de formación profesional de centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades en centros del Servicio Madrileño de Salud*, en adelante Convenio, del que el presente documento es anexo inseparable.

Nombre y apellidos: xxx

DNI: xxx

Titulación: xxx

Curso: xxx

La fase de formación se desarrollará en las instalaciones del Centro sanitario. Se determinará de acuerdo con lo establecido en el Plan de Formación del ciclo formativo correspondiente en centros sanitarios del SERMAS realizándose, conforme a la planificación acordada entre centro docente y centro sanitario.

El estudiante declara tener conocimiento de los términos del Convenio y asumirlos en la formulación y contenido convenidos.

A este respecto, el Centro sanitario en cumplimiento del *Reglamento(UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE*, y, la *Ley 41/2002, de 14 de noviembre, Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente*, tiene la obligación de garantizar los derechos de protección de datos de los pacientes y de las personas en el tratamiento de sus datos, considerando además que, el tratamiento de datos personales referidos a la salud de una persona, es especialmente sensible y requiere especial protección. Por todo ello, es necesario que el estudiante conozca y respete los siguientes aspectos durante su estancia en las instalaciones de la entidad:

1. Queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento de su función, especialmente los datos personales, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que esté determinado, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación. Esta obligación subsistirá una vez cumplido el periodo de prácticas acordado en virtud del Convenio.

2. Queda prohibida la salida de información propiedad del Centro sanitario obtenida de sus sistemas de información o de otras fuentes, por cualquier medio físico o telemático, salvo autorización por escrito del Responsable de dicha información.

3. Una vez cumplido el periodo de prácticas acordado en virtud de Convenio, los datos personales pertenecientes al Centro sanitario que pudiera tener bajo control del abajo firmante, deberá destruirlos o devolverlos al Centro sanitario al por el método acordado, así como cualquier otro soporte o documento en que conste algún dato personal.

4. El acceso lógico a los Sistemas de Información y Comunicaciones del Centro sanitario, se hará con la autorización correspondiente, en la forma que se indique y con las medidas de seguridad que se marquen en cada caso, no pudiendo acceder a datos reales sin la autorización por escrito del Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento.

5. Ante cualquier duda que pueda incidir en la seguridad de los Sistemas de Información y Comunicaciones, deberá consultar con su enlace o Responsable en el Centro sanitario. La función del enlace será ofrecerle asesoramiento, atender cualquier tipo de consulta o necesidad, transmitir instrucciones, ponerle al corriente de sus cometidos, objetivos, entre otras.

6. Queda estrictamente prohibido el uso de programas informáticos en los sistemas de información del Centro sanitario sin la correspondiente licencia y/o autorización. Los programas informáticos propiedad del Centro sanitario al están protegidos por propiedad intelectual, y por tanto está estrictamente prohibida su reproducción, modificación, cesión o comunicación sin la debida autorización.

7. Queda estrictamente prohibido en los sistemas de información del Centro sanitario, el uso, reproducción, cesión, transformación o comunicación pública de cualquier otro tipo de obra o invención protegida por la propiedad intelectual sin la debida autorización.

Por su parte, el estudiante se compromete a cumplir la *“Política de seguridad de la información en el ámbito de la Administración Electrónica y de los sistemas de información de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid”*, publicado en la *Orden 491/2013, de 27 de junio* y todas las políticas, normas y procedimientos del Hospital y de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid que emanen del citado código. Para su conocimiento, se le proporcionará acceso a la normativa que le sea de aplicación.

Siempre que se encuentre en el CENTRO SANITARIO deberá llevar en lugar plenamente visible la tarjeta identificativa que se le facilitará y en donde se recogen sus datos personales, identificándole como estudiante. Al finalizar el período de prácticas, deberá devolver la tarjeta al centro sanitario

El estudiante será responsable del incumplimiento de cualquiera de las disposiciones anteriormente expuestas en que hubiera incurrido personalmente, lo cual podrá ser motivo de exigencia de las responsabilidades legales que correspondan.

El tutor profesional del SERMAS

- Nombre y apellidos:
- Localización/Centro Sanitario:
- Teléfono corporativo:
- Correo electrónico corporativo:

El tutor profesional se compromete a:



1. Acoger al estudiante y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el Plan de Formación.
2. Supervisar, orientar y controlar el desarrollo de las prácticas con una relación basada en el respeto con el derecho fundamental a la protección de datos del paciente, respecto a la información contenida en su historia clínica, en el ámbito de desarrollo de actividades de docencia.
3. Informar al estudiante de la organización y funcionamiento del SERMAS y de la normativa aplicable en materia de confidencialidad y protección de datos.
4. Proporcionar la información complementaria que precise el estudiante para la realización de las prácticas.
5. Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de las prácticas e informarle sobre el correcto uso de los mismos.
6. Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiante como consecuencia de su actividad como tutor.

El tutor del centro docente XXXXXX

- Nombre y apellidos:
- Universidad/Centro de estudios:
- Departamento:
- Teléfono corporativo:
- Correo electrónico corporativo:

El tutor del centro docente XXXXXX se compromete a:

1. Entrega del cuestionario de evaluación cumplimentado por el tutor profesional, de acuerdo, en su caso, con la normativa de prácticas del Centro.
2. Cualquier otra medida de seguimiento que establezcan los órganos coordinadores de los centros.
3. Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor académico.

(03/17.835/24)

